



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2
OCAÑA**

SENTENCIA: 00096/2021

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000819 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

S E N T E N C I A

JUEZ QUE LA DICTA:

Lugar: OCAÑA.

Fecha: doce de abril de dos mil veintiuno.

DEMANDANTE: , representado por el
procurador y asistido de la letrada Lourdes
Galve I Garrido.

DEMANDADA: WIZINK BANK S.A, representado por la procuradora
y asistida del letrado

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la procuradora , en representación de , se interpuso demanda de juicio ordinario frente a la mercantil Wizink Bank S.A. solicitando la nulidad de préstamo hipotecario por contener intereses usuarios.

El demandado se ha allanado a las pretensiones del actor, aunque solicita no se imponga condena en costas.

El día 12 de abril de 2021 se ha celebrado la Audiencia Previa con asistencia de las partes, ratificándose cada una en sus pretensiones, por lo que, conforme el artículo 429.8 de la LEC se ha dado por terminado el acto, quedando pendiente de sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO- El artículo 19 de la LEC, regula el derecho de disposición de los litigantes, estableciendo que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Los actos anteriores podrán realizarse, según su naturaleza, en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia.

Por su parte el artículo 21 de la LEC regula el allanamiento de modo específico, estableciendo que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Y en el caso de autos, sin perjuicio de los que se establezca para las costas, procede el allanamiento puesto que se adecua a las disposiciones de los artículos citados.

En cuanto las costas, se regulan en el artículo 395 de la LEC que prevé que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

Y en el caso de autos consta requerimiento previo del demandante (documento 5), habiéndose opuesto el demandado (documento 6), por lo que ha tenido que acudir al presente procedimiento para hacer valer sus derechos, procediendo por tanto la condena en costas a la demandada.

F A L L O

Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ